



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 001 40 03 024 **2020 00450 00**

Decisión: Rechaza demanda

Mediante auto del veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), este Despacho inadmitió la demanda por medio de la cual se promovió el proceso, señalando varios defectos de los cuales adolecía la misma, con el fin de que fueran subsanados dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia, so pena de rechazo, tal y como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Al respecto, esta Judicatura observa que a la fecha no ha sido presentado escrito de subsanación alguno, habiendo expirado el aludido término. Por el contrario, la parte actora solicitó le fuera enviada copia de la providencia a su correo electrónico, a efectos de subsanar los defectos formales que conllevaron a la inadmisión. No se accederá a tal petición, en tanto la totalidad de providencias que han sido dictadas en el marco de la virtualidad pueden ser consultadas a través del sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-medellin>. En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto y sin más consideraciones; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia instaurada por **LUIS FERNANDO PINEDA HURTADO** en contra de **PARROQUIA SANTA ANA DE MEDELLÍN**, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ